CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución N° 1129 de 09 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por la Ley 99 de 1993 la Ley 685 del 2001, Decreto 1220 de 2005, Decreto 2820 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, según la normatividad vigente específicamente la contenida en el Código de Minas Ley 685 del 2001 estableció los medios e instrumentos ambientales para vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

Que, de acuerdo a la Ley 685 del 2001 las autoridades ambientales y mineras en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros.

Que, tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar a rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.

Que, el Decreto 1220 de 2005, estableció las actividades que por su naturaleza requerirán la obtención de Licencia Ambiental.

Que, el Decreto 2820 de 2010, derogó el decreto 1220 de 2005, pero en su artículo 51 numeral primero establece: "*1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental... ...exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto*".

Que, el Señor **RAUL ARIAS ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.037.783 titular del Contrato de Concesión N° KDT-11321 celebrado con INGEOMINAS, solicitó a esta Corporación, Licencia ambiental para extracción de materiales de construcción.

Que, acatando lo señalado por el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005, "La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación;

concordante con lo preceptuado por el Código minero (Ley 685 de 2001), que en su artículo 208 prevé: "VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas.".

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible rinde el siguiente concepto:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

El señor RAUL ARIAS ARIAS mediante oficio radicado CORPONOR No. 11472 de 03 de diciembre de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la extracción de materiales de construcción en el Rio Pamplonita, vereda el Cerrito, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Una vez revisado y corregido el procedimiento de trámite, así como completada la documentación exigida al solicitante, se admite la solicitud mediante Auto de Inicio de 17 de febrero de 2010 y con fecha 16 de marzo del mismo año es notificado el interesado.

Con fecha 14 de abril de 2010 se solicita complementar la información referente a cronograma de actividades y certificación de los usos de los suelos en la Vereda el Cerrito Municipio de Cúcuta.

DESCRIPCIÓN

Objetivo general.

Mediante solicitud escrita el señor RAUL ARIAS ARIAS, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la extracción de materiales de construcción en el Rio Pamplonita para lo cual cuenta con el contrato de concesión No KDT-11321 expedido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, para lo cual presentó todos los requisitos exigidos por el decreto 2820 de 2010 y los establecidos por la ley 99 de 1999 de 1993. Mediante acto de inicio de fecha 17 de febrero 2010, la Corporacion dio por aceptada la solicitud de Licencia Ambiental.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de las Autoridad Ambiental, el titular del Contrato de Concesión KDT-11321, presenta el Estudio de Impacto Ambiental, en el que se incluyen medidas de manejo para mitigar, corregir, controlar y/o compensar los impactos que se generan por la explotación a cielo abierto, en el área de influencia directa del contrato en referencia. El estudio se desarrolla como se menciona a continuación.

Con lo anterior la Corporación decidió avocar conocimiento y ordenó la práctica de visita de evaluación de la cual se expresa el siguiente concepto.

DIMENSIONAMIENTO Y ETAPAS DEL PROYECTO

El proyecto involucra las actividades de Explotación con la presentación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras ante la Secretaría de Minas del Departamento y de la licencia ambiental por parte de las autoridades respectivas; en este momento se esta a la espera de que se apruebe los requerimientos técnicos planteados para iniciar el proceso de adecuación de las obras necesarias para la implementación de las actividades mineras a cielo abierto y la operación de las mismas.

Resolución N° 1129 de 09 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

MÉTODOS Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Se propone el desarrollo a cielo abierto en el título minero que concierne a este estudio, iniciando los trabajos de pre-descapote tendientes a la demarcación de las piscinas a explotar sobre la zona inundable principalmente. La zona a explotar corresponde al área del contrato KDT-11321, dentro de esta, la explotación a cielo abierto se realizará hasta una profundidad máxima de 1,5 metros que se tomara como cota límite de extracción.

Se explotará el material mediante el sistema continuo según se vaya requiriendo, de esta forma se garantiza una gradual recuperación del área explotada y contribuir al control de efectos negativos contra las márgenes, eliminado acumulaciones de sedimentos que puedan constreñir el flujo normal del agua o desviar su curso.

Los depósitos de la zona de extracción serán explotados mediante método continuo, con sistema de arranque desde la periferia hacia la margen izquierda, en toda la fase de extracción de material pétreo se buscará conservar la pendiente de fondo y tratar de centrar el cauce del río, de esta manera se contribuye con la minimización de los efectos erosivos producto del régimen del río en el sector, formando un canal que busque centrar el cauce principal del río y minimice los actuales procesos erosivos en las márgenes y evite la pérdida progresiva de terreno en predios aledaños.

El arranque del material se realiza por método mecanizado sin que se requiera el empleo de explosivos. En esta actividad se utiliza retroexcavadora sobre orugas.

En la fase de explotación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Identificar la playa con base en el levantamiento topográfico, amojonamiento y puntos de amarre
- Respetar las distancias de conservación ambiental (lamina de agua del cauce permanente y zonas de vegetación)
- Realizar la explotación continua en forma secuencial y ordenada
- Monitorear los sectores más vulnerables a la erosión por socavación lateral
- Una vez terminadas las labores de extracción del material de la playa se realizará la limpieza de los materiales extraños al cauce.

En época de invierno, cuando el río presente sus crecientes máximas, se suspenderán las labores de extracción del material, también cuando no se muestren las condiciones aptas de nivel freático.

Sistema de explotación

El método de explotación para el aprovechamiento de materiales pétreos, es el de Graveras parcialmente bajo lámina de agua por dársenas. El sentido de avance será de aguas abajo hacia aguas arriba, buscando mejorar la dinámica del río, centrar el cauce , alejándolo de los taludes, brindando un manejo integral junto con los demás explotadores localizados aguas abajo, puesto que existen problemas en áreas vulnerables, originadas por la acción de los fenómenos erosivos sobre áreas protectoras, tales como las terrazas laterales, tendencia a estrangulamiento de meandros aguas abajo en la margen izquierda, lo que produciría

Diseño de las Piscinas. La separación entre los Diques que conformaran las piscinas será de 60 m y sus dimensiones las siguientes:

- Altura: 1,5m.
- Ancho: 10 metros
- Largo: 70-55 metros

La profundidad de explotación será de 1,5 m. por las siguientes consideraciones:

- La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR" dio como restricción, limitar la extracción de material a una profundidad no mayor de 2 m, para evitar alteraciones hidráulicas del río en ambas márgenes.
- El perfil estratigráfico de los aluviones sedimentados muestran un material de buenas condiciones con una granulometría apta para el proceso de beneficio.

Explotación

Una vez construidas y sedimentadas las piscinas objeto de intervención se pasa a la etapa de explotación, la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

Se debe desplazar el personal de explotación hasta la piscina demarcada, ubicándolo hacia la cota más baja.

La remoción de material se realizará mecanizadamente, en sentido contrario a la pendiente de la piscina en franjas iguales al ancho del equipo con el fin de minimizar el desplazamiento del equipo, lo cual conformará el área de referencia dentro de la piscina. La profundidad de la franja será de 1,5 m; profundidad manejable para el equipo a utilizar. Estas franjas se desarrollaran en todo lo ancho y largo del área destinada para la explotación.

Se recomienda iniciar la explotación aguas abajo con el fin de realizar la extracción de material en todo lo ancho del área seleccionada. Las áreas de transito será la franja donde este el dique en roca que actúa como sedimentador.

El material removido se cargara a las volquetas por medio de la retroexcavadora y se acarreará hasta el patio de acopio ubicado en un sector aledaño en la margen izquierda del río en una zona con bajo riesgo de inundación. Se evitará dejar montículos dentro del área de explotación, ya que quedan expuestos a la acción de las aguas, en eventuales crecidas del río y esto ocasiona la pérdida gradual del material.

Se debe realizar la remoción del material que se va a utilizar en el área de trabajo o material que se depositará en el patio de acopio, según las necesidades y obras programadas.

Transporte

Consiste en transportar el material a la zaranda en vehículos adaptados para tal fin. El equipo de transporte (volqueta) se desplazará hasta el área objeto de explotación por el sitio de mejor accesibilidad.

Se ubicara el equipo de transporte (volqueta) en el área del patio de acopio, paralelo a la misma y a una distancia menor del material recuperado (montículo). Esto facilitará el cargue

Las volquetas serán ubicadas en reversa de modo que no tengan que maniobrar excesivamente para salir del área de explotación, esto evitará riesgos de enterramientos en áreas no consolidadas.

Para cargues consecutivos, la siguiente volqueta se ubicará lateralmente y por fuera de la franja de transporte (acceso) a una distancia de 10 m de la primera volqueta, facilitando así el desplazamiento.
Una vez se logre la capacidad recomendada, se transportara el material al patio de acopio ubicado en el contrato de concesión aledaño a la vía de acceso, por lo tanto el material no se cubrirá con carpa debido a su humedad y al corto recorrido que se realizará en su mayoría por la ronda del río, además en el sector próximo no existen viviendas ya que todo se encuentra circunscrito dentro del predio donde se han concertado las servidumbres.

Para el material que salga por fuera de la concesión se procederá de forma obligatoria al cubrimiento del material con carpa y posterior transporte hasta el área de trabajo.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

LOCALIZACION Y VIAS DE ACCESO

El polígono del contrato de concesión de materiales de construcción KDT-11321, se localiza en jurisdicción del municipio de Cúcuta en la Vereda El Cerrito, la totalidad del área está en jurisdicción del departamento Norte de Santander.

Cabe resaltar que la divisoria natural de los dos países es el hito geográfico ubicado en ambas márgenes por donde fluye el río Pamplonita, siendo esta corriente una frontera natural para ambos estados.

NUMERO DE CONTRATO KDT-11321
MUNICIPIO: CUCUTA
MATERIAL: De construcción (Arenas y gravas)
ORIGEN: Tres este.
ÁREA: 90 Hectáreas y 5831 m²
COORDENADA NORTE: P.A: 1.371.995,00
COORDENADA ESTE: P.A: 845.839,00

Alinderación Contrato de Concesión KDT-11321

PUNTO	COORDENADAS	
	Norte	Este
PA	1371995.00	845839.00
1	1371882.87	845734.35
2	1371867.84	845742.81
3	1371837.49	845754.32
4	1371809.89	845765.57
5	1371793.53	845771.70
6	1371771.04	845776.82

Resolución Nº 1129 de 09 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

PUNTO	COORDENADAS	
	Norte	Este
8	1371730.14	845772.73
9	1371710.71	845766.59
10	1371696.40	845759.44
11	1371672.88	845746.14
12	1371652.44	845733.88
13	1371635.05	845721.61
14	1371620.74	845708.31
15	1371595.18	845685.82
16	1371584.96	845674.57
17	1371592.80	845669.90
18	1371594.00	845672.00
19	1371659.00	845638.00
20	1371654.40	845630.40
21	1371650.30	845600.00
22	1371756.50	845616.40

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

1 Cargador

1 Excavadora

1 Retroexcavadora

5 volquetas con capacidad de 12 toneladas

ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE MANEJO

Programas del Plan de Manejo Ambiental General

FISICOS
Manejo del Componente Suelo
Programa de manejo del suelo orgánico
Programa de manejo y almacenamiento de residuos sólidos
Programa de manejo paisajístico
Programa de manejo para la estabilidad de taludes
Programa de manejo para las explotaciones por el sistema de piscinas
Manejo del Componente Agua
Programa de manejo hidráulico de aguas lluvia
Programa de manejo hidráulico para los cauces naturales intervenidos
Programa de manejo para aguas residuales domésticas
Programa de manejo Hidrocarburos combustibles y lubricantes
Manejo del Componente Aire
Programa de manejo para el control de material particulado
BIOTICO
Programa de manejo para la restauración vegetal

Resolución N° 1169 de 09 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

Programa de repoblamiento de peces
SOCIAL
Programa de manejo para la educación ambiental
Programa de manejo para la contratación de personal
Programa de Higiene y Seguridad Industrial
Programa de cierre y abandono

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

Los programas de monitoreo se diseñan como respaldo para la toma de decisiones en las modificaciones necesarias para los diferentes programas de manejo ambiental y para verificar el cumplimiento de las normas ambientales.

Monitoreo de Cauces

Teniendo en cuenta el grado de intervención del territorio y en especial todo lo relacionado con la red de drenaje, se hace necesario hacer una valoración periódica de los sistemas de drenajo que, de manera directa o indirecta, puedan ser afectados por el manejo de las aguas asociadas a la explotación minera.

Evaluación de las Estructuras hidráulicas: Se propone hacer una inspección de campo a las intervenciones, el trabajo incluye una inspección visual y un registro fotográfico con una frecuencia de 1 vez cada 6 meses y por un periodo de 2 años, lo que permitirá establecer si hay problemas.

Programa de Monitoreo y Vigilancia de material particulado

Las emisiones de material particulado procedente de las operaciones mineras generarán un aumento en los valores de emisión en las áreas cercanas. Si bien se esperan bajos volúmenes por debajo de la norma colombiana, es necesario prever un monitoreo en caso extremo que corrobore estos resultados en casos que se requiera.

Control y Prevención de ruido

Las actividades generan un incremento del ruido en las propias explotaciones y en su entorno, el cual debe ser monitoreado constantemente con el fin de evitar problemas de salud en las personas que permanecen dentro y fuera de la mina.

Programa de Monitoreo de suelos

De acuerdo con los resultados y especialmente con la poca disponibilidad de suelo orgánico en las zonas inundables para establecimiento de zonas productivas, es primordial preservar el material existente y promover el enriquecimiento microbiológico y fisicoquímico del mismo para la recuperación de tierras degradadas.

Monitoreo de Flora

Sirve para identificar la dinámica de las comunidades vegetales en términos de su productividad (biomasa), respuesta a cambios en el ambiente, identificación de poblaciones dominantes, identificación de especies con distribución restringida, al igual que pueden hacer acercamientos sobre la autoecología de las especies, requerimientos ecológicos y ambientales de ellas (suelo, luz, humedad, interacciones biológicas, etc.).

Programa de Monitoreo de Fauna

No se realizara reubicación de fauna por ser un área pequeña que se intervendrá. Los sitios de reforestación servirán como nichos para conformar un corredor biológico y así se monitoreara la fauna que subsista en estos ecosistemas.

Programa de Seguimiento y Evaluación Social

Es un requisito indispensable para que las acciones se cumplan de acuerdo con lo planificado y para que en caso de detectarse deficiencias se puedan tomar oportunamente las medidas correctivas.

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

Adicionalmente y para efectos de seguimiento del cumplimiento de los programas de manejo ambiental se establecieron los siguientes indicadores:

PLAN DE CONTINGENCIAS

Está diseñado para cubrir cualquier situación poco probable que pueda presentarse durante las operaciones mineras, incluyendo, aunque no exclusivamente: Incendios y explosiones. Falla mecánica de los equipos (volquetas), falla de taludes, derrames de sustancias peligrosas y desastres naturales (inundaciones, deslizamientos, terremotos, tormentas, etc.).

La estructura del Plan de Contingencia comprende los siguientes niveles:

- Nivel preventivo.
- Nivel de atención.
- Nivel de recuperación.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Como media compensatoria por la ejecución de las actividades del proyecto, la titular de la Licencia Ambiental deberá girar a CORPONOR el valor correspondiente a 16.6 SMLMV por cada año de duración de la Licencia Ambiental, recursos que serán destinados a proyectos de conservación y protección de los recursos naturales renovables y que hacen Parte del Programa de Compensación creado por la Corporación según acuerdo 001 de febrero de 2008.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que se ha presentado el estudio de impacto ambiental con los requisitos establecidos en la ley 99 de 1993, el decreto reglamentario 2820 de agosto 5 de 2010, se considera viable otorgar la Licencia Ambiental al señor RAUL ARIAS ARIAS , identificado con cédula de Ciudadanía No 77.007.783 , titular del contrato de concesión No KDT 11321

Resolución N° 1129 de 09 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

localizado en el Corregimiento El Salado, Vereda El Cerrito, Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, sujeto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado a consideración de CORPONOR y que hace parte del estudio de impacto ambiental.

2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Secretaria de Minas y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se explota arcilla fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental.

3. Según certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación Municipal de Cúcuta, el uso de suelo es CONDICIONADO.

4. Según el sistema de información de la Corporación, la Zona correspondiente al área clasificada como, Aéreas de Bosque Protector (ABP) , Áreas de reserva del Recurso hídrico, Áreas forestales protectoras, Áreas minero energético, Área urbana, Derecho de Vía, Áreas de expansión urbana. Por lo anterior La Corporación solo autoriza las actividades en Áreas mineros energéticos.

5. La Licencia Ambiental no autoriza el funcionamiento de Plantas procesadoras para la transformación de arcillas o similares, para el funcionamiento de la planta se deben tramitar los permisos ambientales requeridos para la actividad (emisiones atmosféricas, vertimientos, etc) y los demás permisos ante otras autoridades que sean necesarios.

6. Como media compensatoria por la ejecución de las actividades del proyecto, la titular de la Licencia Ambiental deberá girar a CORPONOR el valor correspondiente a 16.6 SMLMV por cada año de duración de la Licencia Ambiental, recursos que serán dustinados a proyectos de conservación y protección de los recursos naturales renovables y que hacen Parte del Programa de Compensación creado por la Corporación según acuerdo 001 de febrero de 2008.

7. Cuando se abandonen frentes de explotación se debe realizar la readecuación morfológica del paisaje.

8. En el momento de abandono de frentes de trabajo y al iniciar los procesos de recuperación vegetal es necesario implementar las medidas para favorecer el desarrollo de las especies plantadas, con mantenimientos, fertilizaciones, riegos y en general aplicando las medidas técnicas pertinentes que garanticen el éxito de los programas.

9. El interesado deberá fijar una valla en un lugar visible con mensajes ecológicos relacionado con el manejo ambiental de la mina y la conservación de los recursos naturales, de 2 x 1.2 metros, durante el primer año de vigencia de la licencia ambiental.

10. El titular deberá implantar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución No 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, respecto a la protección y control de la calidad del aire especialmente lo relacionado con las medidas de control durante la faena de cargue descargue y transporte o por la acción de los vientos se deberán implementar los sistemas de control para evitar la dispersión de material en las vías públicas o en las zonas aledañas al frente de explotación.

Resolución N° 1229 de 09 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

11. Adelantar el Plan de Educación Ambiental, por medio de una serie de estrategias que sirvan de guía en especial que estén relacionados con la protección de los recursos naturales. Estas actividades deben contar con la participación de la comunidad, la empresa minera y el personal que labora en la empresa.

13. Las capacitaciones ejecutadas en el programa de educación ambiental se deberán anexar a los informes semestrales con las respectivas evidencias que soporten lo desarrollado.

14. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Ministerio de Protección Social (Salud Ocupacional) además a los lineamientos relacionados con el control de accidentalidad y riesgos profesionales.

15. Adelantar el Programa de contingencia planteada en el Estudio de Impacto Ambiental.

16. Los desechos generados por mantenimiento de maquinas y equipos como aceites y demás combustibles se deberán almacenar en recipientes adecuados ubicados estratégicamente para su posterior retiro del área.

17. Cuando se realicen explotaciones se deberán disponer recipientes para el almacenamiento de los residuos sólidos (basuras), la disposición final se deberá hacer en un relleno sanitario legalizado ante la Corporación.

18. El propietario del proyecto deberá implementar la Interventoría Ambiental quien presentará Informes semestrales a CORPONOR. Estos informes deberán contener los avances de obra, los trabajos ambientales ejecutados anexando en estos informes los ensayos de laboratorio, registro fotográfico y fílmico según sea el caso y una evaluación de los trabajos de mitigación y compensación desarrollados.

19. La duración de la Licencia Ambiental será por la vida útil del proyecto, es decir la duración del contrato de concesión No 197 expedido por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander.

20. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad minera, estas responsabilidades son única y exclusivamente del propietario del proyecto, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstos y no considerados en este concepto, además el propietario de la actividad deberá disponer de los mecanismos para detectar y prevenir deterioro y afectaciones graves al entorno, las cuales pueden causar molestias al vecindario, sobre todo con los aspectos no previstos en el Plan de Manejo Ambiental o que sean superiores a los previstos, así como los recursos necesarios para activar cualquier contingencia que se presente.

21. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el informe dará lugar a la revocatoria de la licencia ambiental o a las aplicaciones de las medidas sancionatorias establecidas por la ley y por los decretos reglamentarios.

Resolución N° 189 de 09 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

RECOMENDACIONES

Se recomienda otorgar Licencia Ambiental para la extracción de materiales de construcción al señor RAUL ARIAS ARIAS, titular del Contrato de Concesión con INGEOMINAS No. KDT 11321, localizado en el corregimiento El Salado, vereda El Cerrito, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

CORPONOR puede acoger el P.M.A. conforme a lo establecido y adelantar el seguimiento ambiental para garantizar su cumplimiento y exigir la ejecución de las medidas adicionales.

El PMA contenido en el documento de Estudio de Impacto Ambiental EIA, radicado en CORPONOR, hará parte integral de este concepto y será la base para el seguimiento ambiental que adelantará CORPONOR.

Que, por lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor RAUL ARIAS ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.037.783 titular del Contrato de Concesión N° KDT 11321 celebrado con INGEOMINAS, para la extracción de materiales de construcción, localizado en el Rio Pamplonita, corregimiento El Salado, vereda El Cerrito, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del presente acto deberá cumplir a cabalidad las consideraciones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa del presente acto y presentar informes semestrales sobre el estado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas, más las incluidas en la parte motiva de la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente Resolución deberá cancelar lo correspondiente a dos (2) visitas por concepto de seguimiento por el valor consagrado en la Resolución Número 0629 del 27 de Julio de 2009 o aquella que la sustituya o reforme. El valor a pagar por los próximos años, será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente Resolución, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales, causados a terceros y no previstos y/o considerados en el estudio.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, además de las aplicaciones que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La duración de la Licencia Ambiental será por la vida útil del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 1220 del 21 de abril del 2005.

PARAGRAFO: CORPONOR podrá declarar mediante Resolución motivada la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurridos cinco (5) años, a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad, previo requerimiento en el que explique las razones por las cuales no ha dado inicio.

Resolución Nº 1129 de 05 DIC 2011

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"

ARTICULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar a CORPONOR al Programa de Compensación Ambiental creado según Acuerdo 001 de febrero de 2008, la cantidad de 16.6 **SMMLV** por cada año de la vida útil del proyecto. El giro de estos recursos deberá realizarse el primer semestre de cada año. Con este programa se busca compensar los impactos y efectos ambientales que se causan con estas actividades económicas de explotación de material de arrastre y que pueden convertirse en un pasivo ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Dirección General en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 01 de 1984.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

LUÍS LIZCANO CONTRERAS

Revisó: María A.
Proyectó: Erika R.

CORPONOR

12 DIC 2011

El Notificado C.C. No. Firma (a). Tarjeta Profesional Nº

El Funcionario